



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2093-SPA-1280**; relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 21 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la venta ilegal de ejemplares caninos en la vía pública, la cual se realiza en un tianguis [ubicado en calle 31, número 56, colonia Unida Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa] que se coloca los viernes en un horario de 7 am a 7 pm, los tiene amarrados a las jaulas, sin ningún tipo de resguardo totalmente a la intemperie (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3472-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2093-SPA-1280**, acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 28 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-3472-2015, el día 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública, en la calle 31 frente al número 56 de la colonia y Delegación citadas, donde observamos 6 jaulas, en las que se alojan 10 gallos de diferentes estirpes, el piso de las jaulas está lleno de heces y restos de comida, los animales presentan buena condición corporal (...), procedimos a localizar al responsable, siendo atendidos por el C. (...) el cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que los animales eran de su propiedad no estaban a la venta, solo se encontraban exhibidos, que los tenía en un horario de 6 am a 7 pm, que se dedicaba a la venta de aves de ornato y prestaba el servicio de baños públicos. Por último manifestó que los gallos habían sido un regalo de sus hijos procedentes de diferentes partes de la república y algunos del extranjero y la Iguana le había sido enviada de Mérida y que tenía documentos en regla, para comprobar su dicho nos mostró un certificado de



venta el cual ya había sido endosado en varias ocasiones; aunado a esta se le hizo de su conocimiento la legislación en materia de protección a los animales y se le conminó a su debido cumplimiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1900-2015 del 8 de septiembre de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las diligencias practicadas para la atención de su denuncia.

El 22 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad administrativa, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) se marcó el número telefónico proporcionado por la persona denunciante en su escrito de denuncia, en donde la persona denunciante indica que de hace 15 días ya no se lleva a cabo la venta de animales en las inmediaciones del inmueble denunciado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como los hechos acreditados en el expediente y escritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación la presunta venta de animales en vía pública en un tianguis ubicado en calle 31, número 56, colonia Unidad Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.

En virtud de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece, que:

(...) Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos; (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató que sobre la vía pública en las inmediaciones del inmueble referido en la denuncia se encontraban 6 jaulas aproximadamente, las cuales alojaban 10 gallos de diversas estirpes, sin encontrar algún ejemplar canino, animales que ha dicho del responsable no eran utilizados para venta; no obstante se hizo de su conocimiento la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Derivado de lo antes expuesto es importante señalar que la persona denunciante informó a personal de esta entidad que ya no se lleva a cabo la venta de animales en vía pública en las inmediaciones de dicho inmueble.



Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de animales en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle 31, número 56, colonia Unidad Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, sin embargo no se constató en ese momento que éstos fueran objeto de venta; por lo que se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, respecto a la prohibición de vender de animales en vía pública, conminándolo a su debido cumplimiento.
2. La persona denunciante informó a esta entidad que ya no se lleva a cabo la venta de animales en vía pública en las inmediaciones del domicilio referido en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KQH/FSG